



Auto interlocutorio	1021
Radicado	05266 40 03 002 2020 00256 00
Proceso	Ejecutivo - Menor Cuantía
Demandante (s)	Luis Fernando Sierra Zambrano y María Cecilia Montoya Vélez.
Demandado (s)	Juan Carlos Jaramillo Koose y Ligia María Aguilar Garcés.
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Luis Fernando Sierra Zambrano y María Cecilia Montoya Vélez en contra de Juan Carlos Jaramillo Koose y Ligia María Aguilar Garcés, por las siguientes sumas:

Titulo ejecutivo.	Suma de dinero adeudado.
Visible a folio 10 al 15.	\$21'697.200, correspondiente a los intereses de plazo del mes de enero y febrero de 2020 pactados en el parágrafo segundo de la cláusula cuarta.
	\$71'000.000=, por concepto de cláusula penal pactada en la cláusula pactada.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

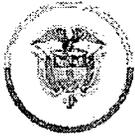
Tercero: Se reconoce personería jurídica a la abogada Blanca Norela Ochoa Jaramillo, para que actúe en representación de la parte actora en el presente proceso, en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ de _____ de 2020
Secretario



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 193788

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **BLANCA NORELA OCHOA JARAMILLO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **42872539**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	57892	01/01/1900	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **abril** de **2020**.


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

